OTRO SI N°1 AL CONTRATO N° 038 DE 2021

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	N° 038 de 2021
CONTRATANTE	MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES DE LOS RIOS NEGRO-NARE "MASER"
CONTRATISTA	CRISTIAN ALEXANDER RENDON LOPERA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DONDE EL EJECUTOR SEA "MASER", ESPECIFICAMENTE PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISENOS PARA REPOTENCIACION Y CALIBRACION DE DISENO ARQUITECTONICO DE LA CASA DE LA CULTURA EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR	DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($201.800.383) INCLUIDOS IMPUESTOS Y DEDUCCIONES A QUE HAYA LUGAR
PLAZO INICIAL:	Setenta y cinco (75) dias contados a partir del acta de inicio
FECHA DE INICIO:	Quince (15) de Octubre 2021
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	Treinta (30) de Diciembre 2021

Entre los suscritos **JONNY EUCLIDES MARÍN AGUDELO,** identificado con C.C 70.290.044**,** en calidad de Supervisor y Representante legal de Municipios Asociados a la Subregión de Embalses de los Rios

Negro – Nare "MASER, en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará El Contratante y de otra parte y CRISTIAN ALEXANDER RENDON LOPERA también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.440.184-9.

CONSIDERACIONES

El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato* ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto).

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral está precedido de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

Que entre los MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES DE LOS RIOS NEGRO-NARE "MASER" y CRISTIAN ALEXANDER RENDON LOPERA también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.440.184-9 se suscribió contrato N° 038 de 2021 con el objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DONDE EL EJECUTOR SEA "MASER", ESPECIFICAMENTE PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISENOS PARA REPOTENCIACION Y CALIBRACION DE DISENO ARQUITECTONICO DE LA CASA DE LA CULTURA EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA., con un periodo de ejecución de setenta y cinco (75) días, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, por un valor total de DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($201.800.383) INCLUIDOS IMPUESTOS Y DEDUCCIONES A QUE HAYA LUGAR.

En oficio enviado por el contratista realiza el siguiente análisis; de acuerdo al análisis realizado a la ejecución del contrato, y conscientes de que se está trabajando a todos los componentes contractuales de forma simultánea, se han presentado algunos factores externos que han impedido la terminación del contrato dentro de los plazos establecidos, como es la calibración de detalles de acuerdo a la reunión de socialización con la comunidad, toda vez que se busca contar con una participación activa de esta, teniendo en cuenta que son los directos beneficiados del proyecto. Además de que, el acceso al municipio ha sido difícil recientemente por el tema de la ola invernal y movilizaciones de orden público, lo cual afectó el desplazamiento de personal y equipos en lo referente a la topografía y exploración de suelos, dado lo anterior solicita una prórroga de sesenta (60) días más para finalizar la ejecución del contrato.

La Entidad en busca el cumplimiento de los fines Estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran*

con ellas en la consecución de dichos fines." (…). En virtud del Principio de Responsabilidad (art. 26. Ley 80/93), el cual determina: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". (…)*

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contrato N°038 2021 del se encuentra vigente, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula QUINTA DURACIÓN DEL CONTRATO: Adicionar sesenta (60) dias mas al plazo inicial, es decir hasta el 01 de marzo de 2022

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del CONTRATO N° 038 de 2021 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS: Amplíense vigencias de Garantías de conformidad con el otro si N° 1 del contrato 038 de 2021.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en la plataforma SECOP II.

JONNY EUCLIDES MARIN AGUDELO
Representante Legal MASER

CRISTIAN ALEXANDER RENDON L.
Contratista

Elabora: Dilsa Barrientos- Apoyo a la supervisión
Reviso: Ana María Quintero – Abogada
Aprueba: Jonny Marín –D.E